REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00223-****00*

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de la cuota parte del inmueble objeto de usucapión, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de $150.000.000.00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.", por lo que teniendo en cuenta que la parte que pretende demandar solicitó la declaración de pertenencia sólo sobre una cuota parte del inmueble, que corresponde a la suma de $77.090.500.00 (folio 14 carpeta anexos), éste juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada, por dicho factor.

Por lo anterior el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR *la presente demanda* ***DECLARATIVA*** *de* ***ELSA ARIZA DAZA*** *contra* ***LUZ ESTELLA VESGA OROZO****, por el factor de competencia cuantía.*

SEGUNDO: ***REMITIR*** *la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **80 del 7 de julio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4453ae041e7b2dadc5ff63ac8864bd3f6a77216a03a63f93a42c61de39e4a6**
Documento generado en 06/07/2022 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica